

(Modificación de 15 de junio de 2016)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE MADRID, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos. La Junta Directiva, podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas que fundamentan su existencia.

Artículo 2º. Fines.

La Asociación tendrá como principal objetivo convertirse en un instrumento estratégico de referencia para la promoción, proyección y divulgación de la cultura del diseño como valor indiscutible de progreso, que debe tener al conjunto de la sociedad como destinatario final.

En particular, serán fines de la Asociación:

- a) Promover la colaboración entre todos los agentes que participan en la cultura del diseño y, en particular, entre todas aquellas personas, empresas, entidades o instituciones que desarrollen actividades profesionales en este ámbito, con independencia de cuál sea el área concreta de su actuación: diseño gráfico, diseño de producto, diseño de indumentaria, diseño de espacios o de interior, diseño de servicios, diseño digital, experiencia de usuario, etc.
- b) Conseguir un adecuado reconocimiento del espacio que debe ocupar el diseño en la sociedad, en general, y en particular en el seno de las empresas, entidades e instituciones.
- c) Crear las condiciones para garantizar el desarrollo profesional de sus asociados, mediante la promoción de todas aquellas acciones de carácter social, económico,

- político, científico, cultural y formativo, que contribuyan a conseguir que el desempeño de las distintas actividades que realicen se desarrolle en las mejores condiciones posibles y, con ello, ayudar a sentar las bases para incrementar, paulatinamente, la rentabilidad social de su actuación.
- d) Contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para la adecuada inserción profesional y laboral de los estudiantes y jóvenes profesionales del diseño, mediante acciones encaminadas a la permanente mejora de la formación que reciben y a facilitar su participación efectiva en el ámbito profesional que les es propio.
 - e) Mantener un diálogo permanente con las Instituciones públicas para promover la mejora constante del diseño, en sus diferentes manifestaciones sociales: culturales, docentes, profesionales, económicas y artísticas.
 - f) Procurar la adecuación de la enseñanza del diseño a las necesidades sociales efectivas de los actuales y futuros tiempos, promoviendo la implantación de planes de estudio específicos en los distintos niveles del sistema educativo, con especial atención a la formación profesional y a los estudios universitarios.
 - g) Cualesquiera otros fines no mencionados, que contribuyan a la consecución del objetivo de la Asociación.

Artículo 3º.

El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados, podrá realizarlo la Asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Autonómica, Local o Central.

A los efectos descritos, la Asociación promoverá el establecimiento de relaciones de colaboración con todas aquellas asociaciones que tengan fines coincidentes o complementarios a los suyos y potenciará la cooperación internacional, para la consecución de sus fines, con especial atención a la Unión Europea y América Latina.

La Asociación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

Artículo 4º. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promoción, planificación, programación, organización e impartición de congresos, cursos, seminarios, conferencias, encuentros y demás acciones formativas y de divulgación.
- b) Realización, promoción y financiación de trabajos de investigación de cualquier tipo, así como de trabajos de edición, de carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relativas a los fines de la Asociación.

- c) Organización, financiación y promoción de convocatorias de ayudas y becas a la investigación e institución de premios para trabajos o méritos determinados.
- d) Gestión, promoción, financiación y organización de servicios destinados a facilitar el desempeño profesional de sus asociados.
- e) Ejecución, financiación y promoción de proyectos, sociales, artísticos, culturales, educativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados con los fines propios de la Asociación.
- f) Realización de todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales descritas.
- g) Ejercicio de las actividades económicas que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
- h) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 5º.

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 2º, según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno, representación, gestión y consulta, consideren prioritarios.

Artículo 6º. Domicilio y ámbito.

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, tendrá su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Chopera nº 14 (CP 28045), pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 7º.

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será el de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º. Órganos de gobierno, representación, gestión y consultivo.

Los órganos de la Asociación serán:

- La Asamblea General.

- La Junta Directiva.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Consejo Asesor.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9º. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios.

Artículo 10º. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 11º. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 12º. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 13º. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Asesor y a los socios de honor.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Adoptar el acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o para su integración en alguna preexistente.
- h) Acordar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública para la Asociación.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14º. Facultades de la Asamblea general Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente y catorce vocales, de entre los cuales, la propia Junta Directiva, elegirá un secretario, un tesorero y un número máximo de tres vicepresidentes.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, ampliable, mediante reelección por otros cuatro años, como máximo, en los términos que se

definen en el artículo siguiente. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que la Asamblea General elija a quienes deban sustituirles y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

Artículo 16º. Mandato.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, ampliable, mediante reelección por otros cuatro años, como máximo. No obstante, se convocarán elecciones para la renovación de la mitad de los miembros vocales de la Junta cada dos años. Dicha renovación parcial afectará a los miembros de la Junta que hayan sido elegidos o renovados cuatro años antes.

El Presidente será elegido por la Asamblea General en el mismo proceso de elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo siguiente. Su mandato tendrá una duración de, al menos, cuatro años, contados a partir de la fecha en la que la Asamblea General acuerde su nombramiento.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 17º. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva y sus miembros.

Los socios podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.

Cada candidatura contendrá el nombre de los socios que la integran, siendo encabezada por el socio que opte a la presidencia, cuando lo que proceda sea la renovación del mandato del presidente, junto con la de una mitad de los miembros vocales. Cuando lo que corresponda sea la renovación de la otra mitad de los miembros vocales de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, bastará con que la candidatura contenga el nombre de los socios que la integran. En los dos casos, en la composición de las candidaturas, deberá promoverse la paridad entre hombres y mujeres.

Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el cinco por ciento de los socios, con derecho a voto, en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura. Para poder otorgar su aval, los socios deberán estar al corriente del pago de sus cuotas.

Cuando sólo concorra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga un mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos

candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de los socios presentes y representados. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de que se produjera un nuevo empate será elegida la candidatura avalada por el mayor número de socios.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por haber causado baja como socio.
- c) Por renuncia expresa, dirigida por escrito a la Junta Directiva, que informará de la misma a la Asamblea General.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

En el supuesto a), continuarán ostentando el cargo, a todos los efectos, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los elegidos para sustituirles y se produjera la aceptación de la elección por parte de los elegidos.

En los supuestos b) y c), quedará vacante el cargo hasta que hayan transcurrido cuatro años desde su renovación o elección. No obstante:

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en el socio que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre los socios que integren la Junta Directiva, al que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en los restantes cargos (vicepresidente, secretario y tesorero), la Junta Directiva designará, entre los socios que la integran, el que deba ocuparlo.

Artículo 18º. Reuniones: quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Cuando el Presidente de la Junta Directiva lo estime procedente, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones, levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 19º. Facultades de la Junta Directiva.

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión y la baja de los socios.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales.
- i) Proponer a la Asamblea General la elección de los miembros del Consejo Asesor y de los socios de honor.
- j) Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20º. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legalmente, a la Asociación ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d) Invitar a las personas o entidades que estime oportuno a las reuniones de los órganos de la Asociación.
- e) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Artículo 21º. Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por orden de mayor edad, en ausencia de éste y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 22º. El Secretario.

El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones sobre los acuerdos adoptados, llevando los ficheros, el libro de actas y de socios y custodiando la documentación de la entidad.

Artículo 23º. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Para ello, podrá ejercer, junto con el Presidente, las atribuciones que a éste se le otorgan en el apartado d) del artículo 19º.

Artículo 24º. Los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 25º. Naturaleza, facultades y composición.

La Comisión Ejecutiva es un órgano de gestión de la Asociación que asiste al Presidente en la preparación de las propuestas de acuerdo que deban ser sometidas por éste a la aprobación o elaboración por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como en la adopción de cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades y sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, al órgano correspondiente.

Estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la Asociación y se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente.

CAPÍTULO VI

CONSEJO ASESOR

Artículo 26º. Naturaleza, facultades y composición.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Asociación, formado por personas de reconocido prestigio, cuya función consiste en emitir opinión y asesoramiento sobre todas aquellas cuestiones que le plantee la Junta Directiva.

Estará formado por un número de miembros que podrá oscilar entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte, nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

LOS ASOCIADOS

Artículo 27º. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en los términos recogidos en estos Estatutos.

La adquisición de la condición de socio voluntario y de socio estudiante tendrá la duración que determine la Junta Directiva sin que dicha duración pueda exceder de un tiempo máximo de dos años, para el socio voluntario, y de un tiempo máximo de cinco años, para el socio estudiante.

Artículo 28º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellas personas físicas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán las personas físicas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios voluntarios, que serán aquellas personas físicas que se comprometan a realizar una prestación voluntaria de forma libre, gratuita y responsable en las actividades que organice la Asociación.
- d) Socios eméritos, que serán aquellas personas físicas, que habiendo adquirido previamente la condición de socio fundador o socio de número, acrediten, en la forma que determine la Junta Directiva, haber alcanzado la edad de retiro de su empleo o profesión. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

- e) Socios de honor, que serán las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Socios estudiantes, que serán aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que acrediten, en la forma que determine la Junta Directiva, su condición de estudiantes en cualquier disciplina relacionada con el diseño, en los términos fijados en el artículo 2º de los presentes Estatutos.
- g) Socios colaboradores, que serán aquellas personas jurídicas que manifiesten su voluntad de colaborar de forma permanente con la Asociación, para contribuir al cumplimiento de los fines de ésta. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.
- h) Socios amigos, que serán aquellas personas física que manifiesten su voluntad de colaborar de forma permanente con la Asociación, para contribuir al cumplimiento de los fines de ésta. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 29º. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en los términos fijados por la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por el transcurso del tiempo por el que fueron nombrados por la Junta Directiva, para el caso de los socios voluntarios y los socios estudiantes.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que pudieran dar lugar a tales medidas y se le oirá, previamente a la adopción del acuerdo que proceda, que tendrá que ser motivado.

Corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, la adopción de los acuerdos relativos a la sanción y separación de los socios.

Artículo 30º. Derechos de los socios.

Los socios de número, fundadores, voluntarios y eméritos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de número, voluntarios y eméritos no podrán ejercer el derecho establecido en la letra d) hasta transcurrido un plazo de un mes desde la adquisición de su condición de socio, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 27º de los presentes estatutos.

Los socios de honor, los socios estudiantes y los socios amigos, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos salvo el de participación en la Junta Directiva.

Artículo 31º. Deberes de los socios.

Los socios de número y fundadores, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios voluntarios y los socios eméritos tendrán las mismas obligaciones establecidas para los socios de número y fundadores salvo la referida en la letra b).

Los socios de honor, los socios estudiantes, los socios amigos y los socios colaboradores, tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del presente artículo.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar que la obligación recogida en el apartado b) les sea también de aplicación a los socios estudiantes, a los socios amigos y a los socios colaboradores, fijando los términos y condiciones de dicha obligación, para cada caso.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, su

situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

Artículo 33º. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- d) Los rendimientos del patrimonio propio.
- e) Los medios financieros que la Asociación pueda obtener de cualquier ente público o privado.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34º. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional y fijará su presupuesto anualmente. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 35º. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto.

Artículo 36º. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de naturaleza análoga a los de la Asociación o al de otros fines de interés general.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 37º. Efectos registrales de la extinción.

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.

Artículo 38º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 12º de estos Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las candidaturas que se presenten al primer proceso de elección de la Junta Directiva que se produzca a partir de la fecha de aprobación del acuerdo de modificación de estatutos del que se deriva el presente texto refundido, deberán estar integradas por un total de quince socios, siendo encabezada por el socio que opte a la presidencia, junto con la de la totalidad de los miembros vocales que se establece en el párrafo segundo del artículo 15 de los presentes estatutos.

La decisión sobre los siete miembros vocales que deberán someterse al primer proceso de renovación, una vez que hayan transcurrido los dos primeros años desde la elección de la primera Junta Directiva, corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente texto refundido de los estatutos de la Asociación de Diseñadores de Madrid recoge el acuerdo de modificación de los mismos adoptado por la Asamblea General de la Asociación con fecha 15 de junio de 2016.